REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 FEB 2018

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2018;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

ARTICULO 1o.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, a regir desde el 1º de enero de 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	PTO. 2018
INGRESOS	**15.169.886.690**
EGRESOS	**8.811.361.834**
Operativos	2.889.790.625
Operaciones Financieras	5.787.176.289
Inversiones	134.394.920
RESULTADO OPERATIVO	**6.358.524.856**
Ingresos por Gestión Monetaria	344.635.695.907
Operaciones Financieras	344.421.594.651
RESULTADO POR GESTION MONETARIA	**214.101.256**
RESULTADO GLOBAL	**6.572.626.112**

ASUNTO 1716

La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

1 - RECURSOS		**359.805.582.597**
	1, Ingresos Financieros	**13.765.559.071**
	1,1, Sector Externo	7.719.614.556
	Intereses	*7.719.614.556*
	Diferencia Cotizaciòn	*0*
	1,2, Sector Público no Financiero	5.521.383.266
	1,3, Sector Financiero	0

	1,4,Operaciones de Mercado abierto	237.764.128
	1,5, Otros	286.797.121
	2, Ingresos no Financieros	1.404.327.619
	2,1, Ingresos de funcionam.y otros ingresos	1.404.327.619
	TOTAL DE INGRESOS	**15.169.886.689**
	EMISION DE VALORES	**338.792.916.744**
	Titulos y Bonos emitidos	*338.792.916.744*
	EMISION DE BILLETES	**5.842.779.163**
	Billetes y monedas emitidos	*5.842.779.163*
2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**2.235.824.282**
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	**1.095.760.239**
011	Sueldos Básicos de cargos	805.828.221
011.01	*Retribuciones Básicas*	802.334.037
011.04	*Sueldo Directores*	3.494.184
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	140.484.204
013	Dedicación Total	148.138.002
015	Gastos de Representación en el pais	1.309.812
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	**0**
021	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	0
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	0
023	Dedicación Total.	0
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	**0**
031	Fondo de contrataciones Ley Nº 17.556	0
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	**51.045.266**
041	Coordinación semana móvil	1.344.000
042	Funcionarios de otros organismos en comisión	1.084.174
043	Compensaciones estructura anterior al 1.4.93	44.928
044	Prima por Antigüedad	43.134.480
045	Quebrantos de caja	3.358.190
046	Diferencia por Subrogación	1.980.986
048	Adelanto a cuenta (Retribución por reestructura)	98.508
049	Partida extraordinaria convenio colectivo 2012	*0*
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	**400.785.969**
051	Compensación por semana móvil	4.800.000
052	Compensación por trabajo en Horas Extras	1.040.000
053	Compensación personal por reestructura	1.700.000
054	Compensaciones estructura vigente	12.124.956
055	Sistema de remuneración por cumplimiento de metas	194.550.880
056	Compensación por trabajo en horarios especiales	2.400.000

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

057	Licencias generadas y no gozadas	33.460.121
058	Aportes personales a cargo del B.C.U.	34.496.692
059	Sueldo Anual complementario	116.213.320
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	**72.240.634**
062	Subsidio ex Directores (Ley 15.900)	6.116.255
064	Contribuciones por Asistencia Médica	50.789.915
065	Otros beneficios al personal	15.334.465
07	BENEFICIOS FAMILIARES	**7.222.065**
071	Prima por Matrimonio	101.112
072	Hogar Constituido	4.074.727
073	Prima por Nacimiento	126.390
076	Prestaciones Especiales por Fallecimiento	2.919.837
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	**605.937.102**
081	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	535.319.983
083	Aporte patronal funcionarios en comisión	273.754
087	Aporte Patronal FONASA	70.343.365
09	OTRAS RETRIBUCIONES	**2.833.007**
091	Ley 18,651 Art. 49 del 19/02/10	2.833.007
092	Partida global a redistribuir	0
1	**BIENES DE CONSUMO**	**213.857.720**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**413.718.571**
5	**TRANSFERENCIAS**	**1.287.000**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**	**25.103.052**
TOTALES FUNCIONAMIENTO		**2.889.790.625**
3 - OPERACIONES FINANCIERAS		
6	**INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA**	**26.534.564.310**
	Intereses deuda interna	3.884.280
	Intereses deuda externa	45.789.265
	Intereses instrumentos de regulación monetaria	20.761.117.663
	Diferencias de cambio	0
	Otros intereses y egresos	5.723.773.102
8	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**323.674.206.630**
	Amortización deuda interna	13.729.642
	Amortización de instrumentos de regulación monetaria	323.660.476.988

TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		350.208.770.940
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES FINANCIERAS		353.098.561.565
4 - INVERSIONES		
32	MAQUINAS MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	53.638.259
322	Equipos de telefonia y similares	1.226.685
323	Equipos de informática	7.035.600
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	1.430.000
326	Mobiliario de oficina	202.374
329	Otros equipos	43.743.600
34	EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL CULTURAL Y RECREATIVO	100.000
341	Equipos audiovisuales fotografia y similares	0
342	Obras de arte y piezas de museo	100.000
38	CONSTRUCCIONES MEJORAS Y REPARAC. MAYORES	7.287.442
389	Otras construcciones de dominio público	7.287.442
39	OTROS BIENES DE USO	73.369.219
393	Programas de computación y similares	70.178.219
399	Equipos de seguridad central	3.191.000
TOTAL INVERSIONES		134.394.920
TOTAL PRESUPUESTO		353.232.956.485

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros adjuntos, que forman parte de este Decreto.
El Grupo 0 "Servicios Personales" se expresa al nivel salarial vigente a partir del primero de enero de 2017.
Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $28,60 (veintiocho con 60/100 pesos uruguayos) por dólar estadounidense. Las restantes partidas en moneda nacional están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- DIRECTORIO. La retribución del Presidente del Directorio será equivalente al total de la retribución de Ministro de Estado. La retribución de los demás miembros del Cuerpo será equivalente al total de la de Subsecretario de Estado, en los términos dispuestos por el artículo 16° de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

Serán de aplicación para los miembros del Directorio las remuneraciones establecidas en los artículos 12º y 13º de este Decreto y los demás beneficios y prestaciones que perciban los funcionarios del Banco Central.

Los directores que, a partir del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por el artículo 5º de la Ley Nº 15.900 de 21 de octubre de 1987 y modificativas, percibirán el mismo en la forma y condiciones

establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en ese momento.

ARTÍCULO 3º.- ESCALA PATRÓN ÚNICA. La remuneración del personal presupuestado, a partir del 1º de enero de 2018, se fijará por remisión al grado que en cada caso se haya asignado y en correspondencia con los respectivos importes de la Escala Patrón Única.

Los importes establecidos en la Escala Patrón Única que se consigna a continuación son los valores vigentes a enero de 2017 y serán reajustados tomándose en cuenta la variación del Índice General de Precios del Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

Grado EPU	VALOR 1/1/17	Grado EPU	VALOR 1/1/17	Grado EPU	VALOR 1/1/17	Grado EPU	VALOR 1/1/17
5	31.768	14	39.752	23	51.437	32	68.521
5.5	32.141	14.5	40.293	23.5	52.227	32.5	69.704
6	32.497	15	40.828	24	53.023	33	70.875
6.5	32.886	15.5	41.401	24.5	53.853	33.5	72.096
7	33.259	16	41.972	25	54.689	34	73.300
7.5	33.683	16.5	42.580	25.5	55.554	34.5	74.587
8	34.088	17	43.183	26	56.421	35	75.871
8.5	34.540	17.5	43.801	26.5	57.331	35.5	77.193
9	34.975	18	44.423	27	58.237	36	78.511
9.5	35.401	18.5	45.061	27.5	59.194	36.5	79.885
10	35.815	19	45.698	28	60.151	37	81.263
10.5	36.269	19.5	46.381	28.5	61.121	37.5	82.726
11	36.727	20	47.069	29	62.089	38	84.176
11.5	37.200	20.5	47.764	29.5	63.129	38.5	85.675
12	37.683	21	48.457	30	64.163	39	87.160
12.5	38.179	21.5	49.179	30.5	65.242	39.5	88.741
13	38.677	22	49.908	31	63.300	40	90.303
13.5	39.215	22.5	50.672	31.5	67.419	40.5	91.948

Grado EPU	VALOR 1/1/17	Grado EPU	VALOR 1/1/17	Grado EPU	VALOR 1/1/17	Grado EPU	VALOR 1/1/17
41	93.581	45	108.141	52	140.425	60	186.783
41.5	95.292	45.5	110.172	53	145.846	61	194.204
42	96.992	46	112.193	54	151.543	62	202.009
42.5	98.768	47	116.398	55	153.883	63	210.142
43	100.532	48	120.822	56	159.892	64	218.614
43.5	102.399	49	125.419	57	166.202	65	227.450
44	104.255	50	130.197	58	172.762		
44.5	106.201	51	135.205	59	179.620		

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala

aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes.

La denominación de los cargos será la que determinen estas normas y la reglamentación. El grado correspondiente en la Escala Patrón Única será el establecido en forma expresa en estas disposiciones o, en su defecto, el que figure en las planillas presupuestales que son parte integrante de las mismas, con ajuste a la clase, categoría o grupo funcional que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAL. El ordenamiento de las remuneraciones del Personal del Banco Central del Uruguay, queda establecido de acuerdo a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5º.- GRUPO DE SERVICIOS GENERALES. El personal del grupo de Servicios Generales percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	***ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO***
Auxiliar de Servicio III	5
Auxiliar de Servicio II	10
Auxiliar de Servicio I	20

El personal del Grupo Servicios Generales a partir del primero de enero de 2018 y en función del mes de su ingreso a la institución, podrá acceder a medio escalón adicional por año de la siguiente escala siempre que el grado de la Escala Patrón Única de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en el presente artículo.

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5	18	14	36	23	54	32
1	5,5	19	14,5	37	23,5	55	32,5
2	6	20	15	38	24	56	33
3	6,5	21	15,5	39	24,5	57	33,5
4	7	22	16	40	25	58	34
5	7,5	23	16,5	41	25,5	59	34,5
6	8	24	17	42	26	60	35
7	8,5	25	17,5	43	26,5	61	35,5
8	9	26	18	44	27	62	36
9	9,5	27	18,5	45	27,5	63	36,5
10	10	28	19	46	28	64	37
11	10,5	29	19,5	47	28,5	65	37,5
12	11	30	20	48	29	66	38
13	11,5	31	20,5	49	29,5	67	38,5
14	12	32	21	50	30	68	39
15	12,5	33	21,5	51	30,5	69	39,5

16	13	34	22	52	31	70	40
17	13,5	35	22,5	53	31,5		

En el caso del Auxiliar de Servicios III no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el grado E.P.U. 18,5.

En todos los casos en que, producto de un ascenso, el grado de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad de acuerdo a la escala precedente, el funcionario cobrará el grado correspondiente al nuevo cargo manteniéndose el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un grado o escalón por año, hasta que el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el del nuevo cargo. A partir de dicha igualación, se le aplicará el mecanismo general de corrimiento automático establecido en el presente artículo.

En todos los casos, los funcionarios con ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012 podrán correr al menos 5 escalones en la EPU, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 28va numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Los corrimientos establecidos en el presente artículo se harán efectivos al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración y, en caso de corresponder, operarán en forma retroactiva.

ARTÍCULO 6º.- GRUPO ADMINISTRATIVO. El personal del grupo Administrativo percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	***ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO***
Administrativo III	5
Administrativo II	20
Administrativo I	30
Secretario *	41
Tesorero *	46

*Cargos no previstos en la estructura aprobada a partir del Presupuesto 2011. Al vacar se transforman en Administrativo I si están previstos en la estructura o de lo contrario se eliminan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°.

El personal del grupo Administrativo a partir del primero de enero de 2018, en función del mes de su ingreso a la institución, podrá acceder a medio escalón adicional por año de la siguiente escala, siempre que el grado de la Escala Patrón Única de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en el presente artículo.

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5	20	15	40	26,5	60	36,5
1	5,5	21	15,5	41	27	61	37
2	6	22	16	42	27,5	62	37,5

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
3	6,5	23	16,5	43	28	63	38
4	7	24	17	44	28,5	64	38,5
5	7,5	25	17,5	45	29	65	39
6	8	26	18,5	46	29,5	66	39,5
7	8,5	27	19,5	47	30	67	40
8	9	28	20	48	30,5	68	40,5
9	9,5	29	20,5	49	31	69	41
10	10	30	21,5	50	31,5	70	41,5
11	10,5	31	22	51	32	71	42
12	11	32	22,5	52	32,5	72	42,5
13	11,5	33	23	53	33	73	43
14	12	34	23,5	54	33,5	74	43,5
15	12,5	35	24	55	34	75	44
16	13	36	24,5	56	34,5	76	44,5
17	13,5	37	25	57	35	77	45
18	14	38	25,5	58	35,5	78	45,5
19	14,5	39	26	59	36	79	46

En el caso del Administrativo III no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el grado E.P.U. 24.

En todos los casos en que producto de un ascenso, el grado de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad de acuerdo a la escala precedente, el funcionario cobrará el grado correspondiente al nuevo cargo manteniéndose el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un grado o escalón por año hasta que el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el del nuevo cargo. A partir de dicha igualación, se le aplicará el mecanismo general de corrimiento automático establecido en el presente artículo.

En todos los casos los funcionarios con ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012 podrán correr al menos 5 escalones en la EPU de acuerdo a lo establecido en la cláusula 28va, numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Los corrimientos se harán efectivos al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración y, en caso de corresponder, operarán en forma retroactiva.

ARTÍCULO 7º.- GRUPO TÉCNICO PROFESIONAL. El personal del grupo profesional percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO ***ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO***

Analista V	20
Analista IV	28
Operador CPD I *	33
Analista III	36
Analista II	44
Analista I	50

*Cargo no previsto en la estructura aprobada a partir del Presupuesto 2011. Al vacar se transforman en Administrativo I si están previstos en la estructura o de lo contrario se eliminan de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.

Los funcionarios que ocupen cargos de Analista II, Analista III, Analista IV y Analista V podrán acceder, cada año a partir de su designación, a medio grado adicional de la E.P.U. hasta un tope de grado 49, 43, 35 y 27 respectivamente, siempre que cuenten con desempeño habilitante, según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Aquellos funcionarios que no generaron corrimiento automático durante 2017, podrán acceder a un grado adicional durante 2018, siempre que se verifiquen los requisitos establecidos a tales efectos. A partir de 2019 se aplicará el sistema de corrimiento previsto en este artículo.

A aquellos funcionarios que generaron corrimiento automático durante 2017 se les aplicará, a partir de 2018, el sistema de corrimiento previsto en este artículo, siempre que se verifiquen los requisitos establecidos a tales efectos.

Los corrimientos se harán efectivos al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración y, en caso de corresponder, operarán en forma retroactiva.

Los funcionarios que ocupen cargos de Operador CPD I podrán acceder a medio grado adicional de la E.P.U. por año hasta un tope de grado 43, a partir de su designación, en las mismas condiciones que los restantes cargos del grupo.

Los funcionarios que al momento de la designación en un cargo del grupo técnico profesional cuenten con un grado de cobro superior al cargo al que acceden, mantendrán su grado de cobro. A los efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, el mismo se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 8º.- GRUPO DE SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN. El personal del nivel de Jefatura percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	***ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO***
Jefe de Unidad II	50
Jefe de Unidad I	54
Jefe de Departamento II	54
Jefe de Departamento I	56

El personal del nivel Gerencial, percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Superintendente de Servicios Financieros	65
Secretario General	65
Gerente de Política Económica y Mercados	65
Gerente de Servicios Institucionales	65
Auditor Interno - Inspector General	64
Gerente de Asesoría Económica	64
Gerente de Asesoría Jurídica	64

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Gerente de Planificación y Gestión Estratégica	64
Intendente de Supervisión Financiera	62
Intendente de Regulación Financiera	62
Gerente de Área I	60
Gerente de Área II	58

ARTÍCULO 9º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Aquellos cargos previstos en la estructura organizacional vigente desde el 1° de abril de 1993 que no sean contemplados en la dotación de la estructura vigente desde la aprobación de este presupuesto, se suprimirán en el momento que se produzca su vacante. Asimismo, los cargos de ingreso de los escalafones de Servicio, Administrativo y Técnico Profesional que queden vacantes por el cese o ascenso de los funcionarios que los ocupan, serán suprimidos hasta alcanzar el número de cargos de ingreso establecido en la estructura vigente. En ambos casos, el Banco comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en un plazo no mayor a los 180 días de ocurrida la supresión de las vacantes, los cargos eliminados y sus créditos correspondientes.

Los funcionarios presupuestados que al 31 de diciembre de 2010 ocupaban cargos cuyo grado EPU fue modificado a partir del presupuesto 2011, mantendrán el grado establecido en anteriores normas presupuestales.

A los efectos de financiar los costos resultantes de la aplicación de lo establecido anteriormente, se mantendrá una partida complementaria en el renglón 011-"Retribuciones personales de Cargos Permanentes". La misma se irá reduciendo en las sucesivas instancias presupuestales en función del ascenso o cese de los funcionarios que ocupan dichos cargos.

Los grados establecidos en las escalas de los diferentes escalafones detallados en los artículos precedentes, tendrán vigencia para todas las designaciones de cargos posteriores al 1º de enero de 2011.

ARTÍCULO 10º.-CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA Y A TÉRMINO. El Banco Central del Uruguay, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley No. 17.930 de 23 de diciembre de 2005, podrá cubrir mediante llamado a concurso de Contratos de Función Pública, aquellos cargos de la estructura vigente que se encuentren vacantes, en el marco de la reglamentación vigente, con la condición de que dichos contratos no produzcan incrementos de costo financiero para el BCU. Se requerirá informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto previo a toda contratación, debiendo para ello elevarse un detalle del costo financiero de los nuevos contratos y de las vacantes que se eliminan. A estos efectos se autoriza a trasponer el crédito necesario del Subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado" al Subgrupo 02 -

"Retribuciones Básicas Personal Contratado".

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a presupuestar su personal contratado, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, a cuyos efectos se transferirán los importes necesarios del subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado", al subgrupo 01-"Retribuciones Básicas Personal Presupuestado".

Las limitaciones establecidas en el Artículo 33° literal b), respecto a la trasposición entre renglones del grupo 0, no serán de aplicación en el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 11º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - HORARIO. El horario a cumplir por los funcionarios del Banco Central del Uruguay es de ocho horas diarias continuas de labor, con derecho a un descanso de 30 minutos para almorzar (artículo décimo tercero del Convenio Colectivo de Trabajo vigente).

La jornada comienza en la mañana, en horario que no podrá ir más allá de la hora 10.00.

ARTÍCULO 12º.- INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE. El incremento por mayor horario permanente retribuirá la mayor extensión horaria establecida en el artículo 11º.

Esta retribución constituye el 17,07% (diecisiete con cero siete por ciento) de todas las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los arts. 13º, 24º y la retribución por reestructura establecida en el artículo 37º.

ARTÍCULO 13º.- RETRIBUCIÓN A LA DEDICACIÓN TOTAL. La retribución a la dedicación total corresponde a la traslación en el horario de labor prevista en el artículo 11º de este decreto y se establece en un 18,00% (dieciocho por ciento) sobre las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los artículos 12º, 24º y la retribución por reestructura establecida en el artículo 37º.

La misma abarca exclusivamente a todo el personal del Banco Central del Uruguay, que cumpla con el horario establecido en el artículo 11º, incluidos aquellos que desempeñen un horario de labor distinto al establecido en dicho artículo por razones inherentes al cargo o de un adecuado funcionamiento del servicio - circunstancia que deberá ser debidamente fundada por el jerarca del mismo-, así como los casos amparados en la reglamentación vigente.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será de aplicación para aquellos funcionarios que desempeñen un horario diferente por motivos particulares de los mismos que no respondan a necesidades de los servicios del Banco.

ARTÍCULO 14º.- COMPENSACIÓN POR SUBROGACIÓN. Los funcionarios que por resolución expresa de Directorio, ocupen transitoriamente un cargo perteneciente al grupo de supervisión durante un período continuo superior a treinta días, ante ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán por concepto de subrogación, una compensación equivalente a la diferencia entre la remuneración que percibe en ese momento y la que le correspondería si se tratara de una designación definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35º del Estatuto del Funcionario y en el reglamento vigente de subrogación de funciones (RD/108/2011 de 6 de abril de 2011), la que se hará efectiva por todo el período de su desempeño. A tales efectos, el funcionario deberá contar con "desempeño habilitante" en la evaluación vigente al momento de aprobarse la misma y en ocasión de

cada oportunidad en la que se proponga su renovación.

ARTICULO 15º.- SEMANA MÓVIL. Para los funcionarios que realicen tareas de seguridad, mantenimiento y conserjería se podrán fijar semanas laborales móviles, por las que se percibirá una compensación mensual del 20% (veinte por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente. Estos funcionarios estarán sujetos a la reglamentación sobre descanso semanal rotativo y otras resoluciones dictadas a tal efecto. (RD 454/2010 de 15 de diciembre de 2010)

ARTÍCULO 16º.- COMPENSACIÓN POR COORDINACIÓN DE TAREAS BAJO RÉGIMEN DE SEMANA MÓVIL. Los funcionarios del grupo de Servicios afectados a tareas de coordinación en el marco del régimen de semana móvil, no podrán tener cargo inferior al de Auxiliar II y deberán desempeñarse en las Unidades Centro de Control de Seguridad o Seguridad Operativa.

Percibirán una partida fija de $ 591 a valores del 1° enero de 2017 por cada día efectivamente trabajado en que le sea encomendada la tarea de coordinación y siempre que la desempeñe por más de 4 horas.

La cantidad de funcionarios afectados a estas tareas será como máximo de un funcionario por cada turno de 8 horas, y por unidad de trabajo donde se aplique el referido régimen. La selección de los funcionarios beneficiarios se realizará conforme a los criterios que establezca la reglamentación dictada a tal efecto. (RD/21/2015 de 28 de enero de 2015).

ARTÍCULO 17º.- COMPENSACIÓN POR HORARIO NOCTURNO. Los funcionarios que cumplen tareas entre las 22.00 horas y las 06.00 horas percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente, en proporción al horario, de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

ARTÍCULO 18º.- COMPENSACIÓN POR COMISIONES EN EL INTERIOR. Los funcionarios que realicen tareas en comisión en el interior del país tendrán derecho a recibir, como complemento a la rendición de gastos, una compensación diaria equivalente a 1/30 avas partes de todas las partidas de carácter permanente, la que no podrá superar la correspondiente al grado 32 de la Escala Patrón Única, por cada día de permanencia que incluya pernoctar fuera del domicilio habitual del funcionario, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (resolución D/490/2007 de 7.11.2007).

ARTÍCULO 19º.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTOS DE CAJA. Serán beneficiarios de la compensación por Quebrantos de Caja aquellos funcionarios afectados a la conducción y manejo de billetes y valores, quienes percibirán anualmente el equivalente a cuatro, tres y dos sueldos del grado 32 de la Escala Patrón Única, de acuerdo a la tarea que realicen, en función de lo que determine la reglamentación (RD 627/89 de 24/8/1989, RD 778/89 de 20/10/1989, RD 396/92 de 13/8/1992, RD 453/95 de 31/8/1995, Circular 121/08 y modificativas).

ARTÍCULO 20º.- COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS. La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre todas las retribuciones personales de carácter permanente, excepto la prima por antigüedad y la emergente del artículo 13º.

En los días no hábiles, dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinaria.

Para aquellos funcionarios que se desempeñen bajo el régimen de semana móvil se considerarán días hábiles y no hábiles aquellos que establezca la reglamentación dictada a tal efecto.

La cantidad de horas extras de labor que se autoricen mensualmente a cada funcionario deberá ajustarse a las limitaciones establecidas por las disposiciones legales y convenciones laborales que rigen en la materia, como así también las disposiciones que se establezcan en Convenios y reglamentaciones que sean de aplicación durante la vigencia del presente presupuesto.

La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y en las reglamentaciones internas del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 21º.- COMPENSACIÓN PERSONAL POR REESTRUCTURA. La compensación personal por reestructura es la diferencia retributiva emergente del cargo más las partidas que por concepto de compensaciones adicionales percibía el funcionario al momento de su incorporación a la estructura vigente a partir del 01.04.93, que no fueron absorbidas por la remuneración básica del cargo al que accedió.

Esta compensación corresponde a la persona y no al cargo y se dejará de percibir, en forma total o parcial, cuando el funcionario sea ascendido a un cargo o asuma transitoriamente funciones cuya remuneración absorba total o parcialmente la misma.

La compensación personal por reestructura se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3º de este Decreto para la E.P.U., así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 22º.- COMPENSACIÓN ESPECIAL. Los funcionarios egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública, de la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán mensualmente una compensación especial del quince por ciento de sus remuneraciones personales de carácter permanente, con un máximo equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones, establecida en el Art. 2º de la Ley 17.856.

ARTÍCULO 23º.- COMPENSACIÓN POR MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. Los funcionarios pertenecientes a los grupos Técnico Profesional y de Supervisión y Dirección, que hayan realizado cursos de posgrado, por medio de los cuales hayan logrado los títulos de Master Business Administration (MBA), Master Public Administration (MPA), Doctor of Phylosofy (PhD) u otros títulos de igual nivel académico afines con las actividades sustantivas del Banco Central del Uruguay, tendrán el derecho a percibir las siguientes compensaciones a valores de enero de 2017:

Título de Master	$ 6.983.-
Título de Doctor of Philosophy	$ 19.340.-

El otorgamiento de estas compensaciones se regirá por las disposiciones internas del propio Banco Central del Uruguay.

A los efectos de obtener tal remuneración se deberá cumplir además, con los siguientes requisitos:

a) los cursos deberán ser realizados en Universidades o Institutos de reconocida solvencia académica e implicar

una dedicación plena, no inferior a tres años para el caso de Doctorado y de un año en el caso de Master o equivalentes, debiendo ser dictados por docentes que en su mayoría tengan títulos de posgrado y

b) la Gerencia de Área a la que pertenece el funcionario informe, luego de un período de evaluación mínimo de 180 días, que el mismo realiza tareas en las que aplica los conocimientos adquiridos en los cursos realizados.

Los aspirantes a esta compensación deberán presentar el título obtenido y la documentación que justifique la extensión de los cursos, su estructura, carga horaria, la identidad de los docentes en cada materia, así como todo otro elemento que contribuya a su evaluación.

Para acceder a esta compensación, los funcionarios cuyos cursos de posgrado hayan sido co-financiados por el Banco Central del Uruguay, además de cumplir el requisito establecido en el literal b) de este artículo, deberán cumplir con lo que establece el Reglamento de Formación de Funcionarios en cuanto a presentación de certificados, informes y rendición de cuentas.

El derecho a la compensación se genera desde la fecha de la Resolución de Directorio que la otorga.

La Gerencia del área correspondiente deberá informar al Área Gestión de Capital Humano cualquier circunstancia funcional que determine la suspensión temporal o extinción de dicho derecho.

Esta partida se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3º de este Decreto para la E.P.U., así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

Estas compensaciones no serán acumulables entre sí, como tampoco lo serán dos títulos de similar nivel académico y, para el caso que un funcionario sea beneficiario de alguna de las compensaciones mencionadas ut supra y de la prevista en el artículo 22°, percibirá como única compensación la diferencia entre la que corresponda por este artículo y la dispuesta por aquel.

ARTÍCULO 24º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá mensualmente una prima por antigüedad, por cada año de servicio público (exceptuando el servicio desempeñado como becario o pasante) u otros servicios reconocidos a los efectos jubilatorios ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. El valor de la prima por antigüedad al 1ro de enero de 2017 es de $ 278, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012.

Esta partida se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3º de este Decreto para la E.P.U., de acuerdo a lo que establezcan los convenios vigentes y según las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

A los efectos del cómputo de la prima por antigüedad prevista en este artículo a los ex funcionarios del Banco Bandes Uruguay S.A. se computarán los años de servicios prestados en COFAC aportando al Banco de Previsión Social (RD/290/2013).

ARTÍCULO 25º.- AGUINALDO. Los funcionarios percibirán una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, por un importe equivalente a la duodécima parte de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y será de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

El sueldo anual complementario podrá ser abonado en dos partidas, las que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 26º.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM). -En el marco del Acuerdo de Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial, de fecha 26 de diciembre de 2012, el Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario será por un máximo equivalente a dos salarios. La base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las retribuciones de carácter permanente sujetas a montepío.

El otorgamiento de la partida estará sujeta al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores deberán ser aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por el Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado el sistema de remuneración de la partida al Tribunal de Cuentas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con los meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año

ARTÍCULO 27º.- Las retribuciones a que hacen referencia los artículos 12º, 13º así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzarán a los funcionarios que efectivamente desempeñen funciones en el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 28º.- PRESTACIONES SOCIALES. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá las siguientes prestaciones sociales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

a) Prestación por hijo incapacitado totalmente para el trabajo o el estudio, cualquiera sea su edad, duplicándose el monto para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, previsto en el artículo 5º de la Ley 13.711 de 29 de noviembre de 1963, leyes complementarias o modificativas, en los montos y condiciones establecidos por la reglamentación.

b) Prestación por Hogar Constituido de acuerdo a lo establecido por la Ley 15.748 del 14 de abril de 1985, asciende a $ 867 a precios del 1 de enero de 2017, configurándose el derecho desde el momento en que se declara, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

c) Prima por Nacimiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 4.213 a precios del 1 de enero de 2017, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

d) Prima por Matrimonio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18º de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 4.213 a precios del 1 de enero de 2017, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

e) Compensación especial por accidentes de índole laboral y no laboral y partida por gastos complementarios de defunción, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (RD/417/2008).

Todas estas prestaciones sociales se incrementarán en la misma proporción que lo haga la Base Prestaciones y Contribuciones establecida en el Art. 2º de la Ley 17.856, a excepción de las mencionadas en el literal e).

Las prestaciones de los literales a) y b) tendrán carácter mensual.

ARTÍCULO 29º.- CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA. De acuerdo al artículo décimo primero del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito el 26 de diciembre de 2012 (de conformidad con lo expresado en el Convenio Colectivo de 19/12/2007, en el Artículo 9 del Convenio Colectivo de trabajo de 8/9/1998, RD 451/98 de 24/7/1998 y RD 734/98 de 6/11/1998), el Banco reintegrará los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud de sus funcionarios activos y pasivos y su núcleo familiar efectivamente realizados, por los siguientes conceptos, sujeto a rendición documentada:

a) cuotas de afiliación no cubiertas total o parcialmente por el FONASA.

b) copagos (gastos de órdenes, tickets de medicamentos o similares) y otros gastos no cubiertos por el FONASA.

c) cuota parte de la afiliación a Emergencias Médicas del funcionario con un tope de $ 618 mensuales.

En el caso afiliaciones a IAMP, el monto total de reintegro mensual por los conceptos referidos en los numerales anteriores, no podrá superar el tope de $ 4.640 al 1º de enero de 2017, ajustado en las mismas oportunidades y porcentajes que las cuotas básicas de las IAMC. A dicho tope se le deducirá la cápita del beneficiario que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el FONASA.

ARTÍCULO 30º.- FUNCIONARIOS DE OTROS ORGANISMOS EN COMISIÓN. En todos los casos en que funcionarios de otros organismos del Estado pasen a prestar funciones en comisión en el Banco Central del Uruguay, éste se hará cargo de las diferencias, por todo concepto, que existan entre las retribuciones que perciban en los organismos de origen y las que están fijadas para los cargos de las funciones que desempeñen en el Instituto, de acuerdo a lo que resuelva el Directorio, incluidos los beneficios de carácter social que pudieran existir.

ARTÍCULO 31º.- ADECUACIÓN DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO. El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá proponer al Poder Ejecutivo, adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios

Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

En un plazo no mayor de 30 días, se deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su informe. De obtenerse un informe favorable regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas, dentro de los quince días subsiguientes, para su conocimiento.

ARTÍCULO 32º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada uno de los grupos que corresponda, para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del índice de precios al consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique. Cada adecuación dará lugar a lo dispuesto en el inciso último del artículo 31°.

ARTÍCULO 33º.- DISPOSICIONES REFERENTES A TRASPOSICIONES. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones:

1) Dentro de un mismo programa, mediante aprobación del Directorio del Organismo y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tribunal de Cuentas de la República.

2) Entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República.

3) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Las partidas correspondientes al Grupo 0 -"Servicios Personales", no podrán ser utilizadas para trasposición ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales" podrán trasponerse partidas entre sí, a excepción de aquellas

correspondientes a los subgrupos 01, 02 y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

c) Los renglones del Grupo 5 –"Transferencias" y del Grupo 6 – "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 – "Aplicaciones Financieras" no podrán utilizarse para trasposiciones.

d) Dentro del Grupo 7 – el renglón correspondiente a "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.

e) Podrán trasponerse entre sí los créditos destinados para la compra de suministros a organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales.

f) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

ARTÍCULO 34º.- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012 de 16/04/2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales, que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3) Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4) Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 35º.- Las partidas que se detallan a continuación no serán de carácter limitativo:

- Grupo 1 - "Bienes de Consumo", renglón 1.3.9 - "Otros (Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas)", para cubrir los gastos de impresión y/o reimpresión de billetes y/o papel moneda, adquisición de papel de seguridad para la confección de valores públicos y gastos de acuñación de monedas.

- Grupo 2 - "Servicios no Personales", renglón 2.6.6. - "Comisiones Bancarias y De Cambio", para las comisiones por operaciones con corresponsales y otros gastos bancarios, renglón 2.6.4. - "Primas y otros gastos de seguros en el país" y renglón 2.6.3. - "Tasas y Otros", para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del Gobierno Departamental, a cargo del Ente.

- Grupo 6 y 8 - "Intereses y otros gastos de la Deuda" y "Aplicaciones Financieras", para cubrir los gastos por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones en moneda nacional y extranjera a cargo del Banco Central del Uruguay.

El organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 36º.- PERSONAL NO INCORPORADO EN LA ESTRUCTURA VIGENTE. Las remuneraciones del personal presupuestado del Banco Central del Uruguay, que no ocupe ningún cargo de la estructura que se menciona en los artículos 5º al 8º inclusive, se regirán por lo establecido en los artículos 36º y 38º.

Si el personal mencionado en este artículo se incorporara a la estructura funcional vigente o egresara, las vacantes que se generen no serán provistas y los cargos respectivos serán suprimidos.

El personal no incorporado a la estructura vigente establecida en los artículos 5º al 8º, mantendrán sus cargos actuales y serán asignados a tareas de apoyo, percibiendo una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CATEGORÍA	GEPU	CANTIDAD DE CARGOS
Clase Administración			
AUX.DE ADMINISTRACIÓN	10ma	5	1
CONTADOR A5	A5	46	1

El personal de la décima categoría percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican en el artículo 5º, computando como antigüedad la que en cada caso corresponda, contada desde su ingreso en la categoría. Se computará como antigüedad la que en cada caso corresponda, contada desde el ingreso como Auxiliar de la Clase de Administración en la actividad bancaria.

Al personal comprendido en este artículo se le aplicarán las compensaciones establecidas en los artículos 12º al 29º inclusive y en los artículos 37º y 38º, a excepción de la compensación establecida en el artículo 21°.

ARTÍCULO 37º.- COMPENSACIONES DEL PERSONAL NO INCORPORADO A LA ESTRUCTURA VIGENTE. Las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el artículo 36º se regirán de acuerdo a lo siguiente:

A los funcionarios comprendidos en el artículo 36° se les abonará una "Retribución por reestructura" que corresponde a la retribución otorgada de acuerdo a lo previsto por el artículo 80º del decreto 457/993 de 25 de octubre de 1993, la que será absorbida total o parcialmente cuando se produzca la incorporación a un cargo de la estructura vigente y la "Compensación por productividad" que corresponde a una partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 16.127 de 7 de agosto de 1990 y el acuerdo suscrito de fecha 14 de marzo de 1991.

Las retribuciones previstas en este artículo, que se perciban al momento de la incorporación a un cargo de la estructura establecida en los artículos 5º al 8º, serán absorbidas en forma total o parcial, por la remuneración

emergente del mismo.

En caso de que persista una diferencia, ésta constituirá la compensación personal por reestructura, prevista en el Art. 21°.

A dichas retribuciones se les aplicará el mismo porcentaje de variación salarial del grado EPU que perciba el funcionario, mientras no se produzca la mencionada incorporación.

ARTÍCULO 38°.- En ningún caso la designación en un cargo de la estructura funcional prevista en los artículos 5° al 8° inclusive de este Decreto, podrá significar una disminución en la remuneración mensual total que estuviera percibiendo el funcionario al momento de la designación.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso anterior las situaciones previstas en los artículos 14° al 20° y en el 22° y 23°, o las derivadas de la aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o sentencias judiciales.

En especial para los funcionarios comprendidos en el artículo 36°, no significará disminución en el grado de la Escala Patrón Única que le correspondiese en la estructura anterior, ya sea por el cargo presupuestal que ocupaba o por las funciones que le hubieran sido asignadas.

ARTÍCULO 39°.- Los integrantes del Directorio podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc.; por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 17.556. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos sea cual sea su origen.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario público o es docente, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 40°.- El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de costos financieros, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Dichas transformaciones deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transformen.

ARTÍCULO 41°.- El Banco Central velará por la existencia de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo o cualquier forma de discriminación, de conformidad con los convenios suscritos por el país y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 42°.- PERSONAL PROVENIENTE DE BANCO BANDES. A los funcionarios ingresados en el marco del acuerdo con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley 19.094 de fecha 20 de junio de 2013, se les reconocerá, a partir del 1° de enero de 2015, la antigüedad bancaria para la determinación del grado E.P.U. correspondiente en la escala de corrimiento vigente a diciembre de 2011, hasta un máximo del grado E.P.U. 21.0. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la E.P.U. con

el alcance y las limitaciones establecidas en el Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de setiembre de 2016 y Acta Complementaria.

ARTÍCULO 43°.- Un tercio de las vacantes funcionales que se generen a partir del 1° de Enero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, no serán cubiertas durante el período.

ARTÍCULO 44°.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24º de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 45º.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2018 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias personalizadas, tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en la correspondiente Resolución de Directorio o, en su defecto, desde la fecha en que se adopte la misma, siempre que éstas sean posteriores a la de aprobación del presente presupuesto.

ARTÍCULO 46°.- El Banco Central del Uruguay ha establecido los siguientes compromisos de gestión, los que serán cumplidos en el marco de su Plan Estratégico 2015 – 2020:

1. Lograr un mayor alineamiento a prácticas internacionales reconocidas y mejores prácticas de gestión institucional.

Indicador 1: Cumplimiento del plan 2018 del Proyecto NIIF - Adecuación a las Normas Internacionales de Información Financiera.
Indicador 2: Cumplimiento de hoja de ruta del PLAE para los desarrollos metodológicos establecidos en el plan 2018.
Indicador 3: Cumplimiento del plan 2018 del proyecto Sistema de Gestión de Calidad.
Indicador 4: Cumplimiento de las actividades previstas en el plan 2018 para la continuidad operativa.

2. Ampliar el programa de educación económico-financiera de la sociedad

Indicador: Cumplimiento del plan 2018 del Programa BCU Educa: Desarrollo de capacidades de los actores externos públicos y privados (docentes y supervisores docentes) incorporados en 2017.

3. No llenado de un tercio de las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Indicador: Vacantes no llenadas de las generadas entre 1°.enero.2017 – 31.diciembre.2018 >=33.33% (Vacantes no llenadas / Vacantes generadas).

ARTÍCULO 47°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 48°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

INVERSIONES BCU 2018

Objeto	Denominación INVERSIONES BCU 2018	TOTAL $	TOTAL U$S
3	**Bienes de Uso**	**134.394.920**	**4.699.123**
32	**Máquinas, mobiliario y equipos de oficina**	**53.638.259**	**1.875.464**
322	Equipos de telefonía y similares	1.226.685	42.891
323	Equipos de informática	7.035.600	246.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	1.430.000	50.000
326	Mobiliario de oficina	202.374	7.076
329	Otros equipos	43.743.600	1.529.497
34	**Equipam. Educacional, cultural y recreativo**	**100.000**	**3.497**
341	Equipos audiovisuales, fotografía y similares	0	0
342	Obras de arte y piezas de museo	100.000	3.497
38	**Construcciones, mejoras y repar. mayores**	**7.287.442**	**254.806**
389	Otras construcciones del dominio público	7.287.442	254.806
39	**Otros bienes de uso**	**73.369.219**	**2.565.357**
393	Programas de computación y similares	70.178.219	2.453.784
399	Equipo de seguridad central	3.191.000	111.573

	INVERSIONES BCU 2018 Apertura por Proyecto	en miles de U$S	%	en miles de pesos
SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA	Proyecto Nro. 1. Modernización de dos ascensores por año instalados en el edificio del B.C.U.	180	4%	5.148
	Proyecto Nro. 2. Mobiliario	7	0%	202
	Proyecto Nro. 3. Instalación de nuevos sistemas de seguridad: CCTV	67	1%	1.904
	Proyecto Nro. 4. Suministro e instalación de Grupo de Generación de Energía Eléctrica	8	0%	229
	Proyecto Nro. 5- Adecuación y ampliación de la Central Telefónica en edificio BCU	25	1%	714

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	INVERSIONES BCU 2018 Apertura por Proyecto	en miles de U$S	%	en miles de pesos
	Proyecto Nro. 6- Modificación de acceso y circulación vehicular	12	0%	345
	Proyecto Nro. 21- Adquisición de Aires Acondicionados	50	1%	1.430
	Sub TOTAL USD	**349**	**7%**	**9.972**
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Proyecto Nro. 7. Renovación de equipamiento informático	206	4%	5.892
	Proyecto Nro. 8. Continuidad Operativa de los Procesos Críticos	83	2%	2.374
	Proyecto Nro. 9. Licencias de software y . programas de computación para las distintas áreas del BCU	966	21%	27.628
	Proyecto Nro. 23. Seguridad de la Información	92	2%	2.640
	Sub TOTAL USD	**1.347**	**29%**	**38.534**
PEM	Proyecto Nº 10. Software LBTR/DVC	40	1%	1.144
	Proyecto Nº 11. Actualización FINDUR	140	3%	4.003
	Proyecto Nº 12. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte PEM	130	3%	3.725

	INVERSIONES BCU 2018 Apertura por Proyecto	en miles de U$S	%	en miles de pesos
	Sub TOTAL USD	**310**	**7%**	**8.872**
SSII	Proyecto Nº 13. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte Servicios Institucionales	202	4%	5.767
	Proyecto Nº 22. Adquisión de Máquina Destructura de Billetes	1.500	32%	42.900
	Sub TOTAL USD	**1.702**	**36%**	**48.667**
ASESORIAS	Proyecto Nº 14. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones Transversales y otras aplicaciones	63	1%	1.800
	Proyecto Nº 15. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte AJ, PGE, SSI, SG y AI	10	0%	286
	Sub TOTAL USD	**73**	**2%**	**2.086**
AE	Proyecto Nº 16. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para la línea de reporte Asesoría Económica	419	0	11.990
	Sub TOTAL USD	**419**	**9%**	**11.990**
SSF	Proyecto Nº 17. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para la línea de reporte de Superintendencia de Servicios Financieros	388	8%	11.100
	Proyecto Nº 18 - Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones Transversales y otras aplicaciones (incluido en proyecto 14 del 2017)	-		
	Sub TOTAL USD	**388**	**8%**	**11.100**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	INVERSIONES BCU 2018 Apertura por Proyecto	en miles de U$S	%	en miles de pesos
OC	Proyecto N° 19. Software para la función de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	**48**	1%	1.382
	Sub TOTAL USD	**48**	**1%**	**1.382**
	Proyecto N° 20 Otras Inversiones Menores	**63**	**1%**	1.802
	TOTAL USD	**4.699**	**100%**	**134.405**

	INVERSIONES BCU 2018 Apertura por Proyecto	en miles de U$S	%	en miles de pesos
SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA	**Proyecto Nro. 1. Modernización de dos ascensores por año instalados en el edificio del B.C.U.**	180	4%	5.148
	Proyecto Nro. 2. Mobiliario	7	0%	202
	Proyecto Nro. 3. Instalación de nuevos sistemas de seguridad: CCTV	67	1%	1.904
	Proyecto Nro. 4. Suministro e instalación de Grupo de Generación de Energía Eléctrica	8	0%	229

	Proyecto Nro. 5- Adecuación y ampliación de la Central Telefónica en edificio BCU	25	1%	714
	Proyecto Nro. 6- Modificación de acceso y circulación vehicular	12	0%	345
	Proyecto Nro. 21- Adquisición de Aires Acondicionados	50	1%	1.430
	Sub TOTAL USD	**349**	**7%**	9.972
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Proyecto Nro. 7. Renovación de equipamiento informático	206	4%	5.892
	Proyecto Nro. 8. Continuidad Operativa de los Procesos Críticos	83	2%	2.374
	Proyecto Nro. 9. Licencias de software y programas de computación para las distintas áreas del BCU	966	21%	27.628
	Proyecto Nro. 23. Seguridad de la Información	92	2%	2.640
	Sub TOTAL USD	**1.347**	**29%**	38.534
	Proyecto	en miles de U$S	%	
PEM	Proyecto Nº 10. Software LBTR/DVC	40	1%	1.144
	Proyecto Nº 11. Actualización FINDUR	140	3%	4.003

	Proyecto Nº 12. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte PEM	130	3%	3.725
	Sub TOTAL USD	**310**	**7%**	8.872
SSII	Proyecto Nº 13. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte Servicios Institucionales	202	4%	5.767
	Proyecto Nº 22. Adquisión de Máquina Destructura de Billetes	1.500	32%	42.900
	Sub TOTAL USD	**1.702**	**36%**	48.667
ASESORIAS	Proyecto Nº 14. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones Transversales y otras aplicaciones	63	1%	1.800
	Proyecto Nº 15. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte AJ, PGE, SSI, SG y AI	10	0%	286
	Sub TOTAL USD	**73**	**2%**	2.086
AE	Proyecto Nº 16. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para la línea de reporte Asesoría Económica	419	0	11.990
	Sub TOTAL USD	**419**	**9%**	11.990
SSF	Proyecto Nº 17. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para la línea de reporte de Superintendencia de Servicios Financieros	388		11.100
	Proyecto Nº 18 - Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones Transversales y otras aplicaciones (incluido en proyecto 14 del 2017)			

	Sub TOTAL USD	388	8%	11.100
OC	Proyecto Nº 19. Software para la función de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	48		1.382
	Sub TOTAL USD	48	1%	1.382
	Proyecto Nº 20 Otras Inversiones Menores	63	1%	1.802
	TOTAL USD	4.699	100%	

COMPROMISOS DE GESTIÓN.

El Banco presenta los siguientes Compromisos de Gestión incorporados en el artículo 46º de las Normas:

1. Lograr un mayor alineamiento a prácticas internacionales reconocidas y mejores prácticas de gestión institucional.

Indicador 1: Cumplimiento del plan 2018 del Proyecto NIIF - Adecuación a las Normas Internacionales de Información Financiera.
Indicador 2: Cumplimiento de hoja de ruta del PLAE para los desarrollos metodológicos establecidos en el plan 2018.
Indicador 3: Cumplimiento del plan 2018 del proyecto Sistema de Gestión de Calidad.
Indicador 4: Cumplimiento de las actividades previstas en el plan 2018 para la continuidad operativa.

2. Ampliar el programa de educación económico-financiera de la sociedad

Indicador: Cumplimiento del plan 2018 del Programa BCU Educa: Desarrollo de capacidades de los actores externos públicos y privados (docentes y supervisores docentes) incorporados en 2017.

3. No llenado de un tercio de las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Indicador: Vacantes no llenadas de las generadas entre 1°.enero.2017 – 31.diciembre.2018 >=33.33% (Vacantes no llenadas / Vacantes generadas).